ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 246 DE 2026

(Noviembre 05)

POR EL CUAL SE SUPLEN LAS VACANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJER Y GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA EL PERÍODO 2023 – 2027, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 239 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 13 de la Constitución Política dispone: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)"*.

Que el último inciso del artículo 40 de la Constitución Política señala: *"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública"*.

Que el artículo 43 de la Constitución Política plantea: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces*

estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Que el artículo 103 de la Constitución Política dispone: *"El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".*

Que el artículo 287 de la Constitución Política preceptúa: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siempre dentro de los límites de la Constitución y la ley (...)".*

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política señalan como atribuciones del Alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)".*

Que en este sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, estableció como función del Alcalde municipal en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente…"*

Que mediante el artículo 93 de la citada norma se determinó que, *"El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."*

Que la Ley 823 de 2003, "Por la cual se dictan normas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres", tiene por objeto, *"... establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad e igualdad de oportunidad de las mujeres, en los ámbitos público y privado*", así mismo, en el literal a) del artículo 3° determina que las acciones del gobierno para el cumplimiento de este objetivo deberán: *"… Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les*

permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación…"

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca mediante la Ordenanza No. 099 de 2011 adoptó la política pública de "Mujer, Equidad y Género e igualdad de oportunidades" y realizó su actualización mediante Ordenanza 129 de 2023, la cual en su artículo 29 definió:

> *"MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL DIÁLOGO FORMAL: Son organismos de carácter consultivo, técnico y político, que movilizan las agendas sociales de las mujeres desde la valoración y reconocimiento de sus diversidades etéreas, étnicas, diversidad funcional, territoriales, económicas, culturales, ideológicas de orientación sexual e identidad de género…*
> *Los Consejos Consultivos Municipales de Mujeres, instancia de participación técnica y política, que realiza la coordinación, articulación, concertación con el gobierno municipal, representa las necesidades e intereses de las mujeres que habitan en cada uno de los municipios de Cundinamarca…"*

Que a nivel municipal se expidió el Acuerdo No. 239 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 47 DE 2013, y "SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJER Y GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual en su artículo 10° señala:

> *"**PROCESO DE ELECCIÓN:** Para la elección de las consejeras, la Administración Municipal por medio de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social realizará una convocatoria incluyente, democrática y amplia en términos de duración, difusión y medios informativos; a las organizaciones, grupos, redes y mujeres que de manera independiente trabajan en pro de los derechos de las mujeres y representan la diversidad del municipio.*
>
> *Este proceso debe estar acompañado de una estrategia informativa sobre los objetivos y funciones del Consejo Consultivo, favoreciendo la postulación de las mujeres y su permanencia.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** El proceso de elección de las integrantes del Consejo Consultivo de Mujer y Género estará precedido por una amplia convocatoria a los diferentes sectores, grupos y organizaciones de mujeres, bajo la coordinación logística y metodológica de la Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social. Cada elector/a podrá votar una vez por la voz representante del grupo poblacional al que pertenece o desea elegir.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proceso de convocatoria y elección se establecerá a través de un acto administrativo el cual deberá contener un documento metodológico y operativo que defina los criterios, momentos del proceso y cronograma, el cual permita conservar la memoria institucional y organizacional, así como dirimir las dudas que se presenten."*

Que la referida norma municipal, en el parágrafo transitorio del artículo décimo primero, respecto al período del Consejo Consultivo de Mujer y Género estableció, *"Durante el presente período constitucional, una vez surtidos los trámites de aprobación, sanción y publicación del Acuerdo Municipal, la Administración Municipal, en un término de cuatro (4) meses llevará a cabo la convocatoria y elección; esto con el objetivo de asegurar la inclusión de los sectores que están actualmente vacantes, así como aquellos que se incorporan en el presente acuerdo, este proceso es excepcional y busca garantizar que el cuerpo colegiado se encuentre completo para finalizar el período actual 2023 – 2027, sin modificar la duración del mandato que ya se encuentra definido."*

Que en el artículo 15° ibidem, se definieron las situaciones de vacancia en el Consejo Consultivo de Mujer y Género y el procedimiento para suplirla, de la siguiente manera:

> ***"VACANCIA:*** *Se producirá vacancia definitiva en el período respectivo para la cual fue elegida la consejera en el Consejo Consultivo de Mujer y Género, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:*
>
> *1.Muerte*
> *2.Renuncia formal ante el Consejo Consultivo*
> *3.Vinculación laboral o contractual con la Alcaldía Municipal de Chía*
> *4.Fijación de residencia fuera del ámbito territorial para el cual fue elegido.*
> *5.Por ausencias no justificadas a dos (2) sesiones del Consejo Consultivo*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *Cuando se produzca vacancia de la consejera, esta será reemplazada por quien haya obtenido la siguiente votación en el proceso de elección, de no haber existido más postulantes, se llamará a elecciones atípicas exclusivas para el sector de mujeres que corresponde la vacante presentada para elegir su nuevo representante, elección que debe darse por el tiempo que reste al período correspondiente.*

Que, la Alcaldía Municipal expidió la Resolución N° 3525 de 2023 *"Por la cual modifica la resolución 3167 de 2023, que modificó la resolución 3096 de 2023, que a su vez modificó la resolución 0914 de 2023 que establece la convocatoria y elección del consejo consultivo de mujer y género del municipio de Chía para el periodo 2023-2027*".

Que, la Alcaldía Municipal expidió el Decreto N° 235 de 2023 "Por el cual se conforma el consejo consultivo de mujer y género del municipio de Chía para el período 2023-2027" mediante el cual fueron nombradas las siguientes mujeres ante su respectivo sector como representantes ante el Consejo Consultivo de Mujer y Género del Municipio de Chía de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Consejo Consultivo de Mujer y Género del municipio de Chía para el período 2023 – 2027, elegido mediante convocatoria, el cual quedará de la siguiente manera:*
>
> *MARIANA OSSES MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.072.709.899 de Chía, Cundinamarca, como representante de las organizaciones civiles, sociales y/o asociaciones que promuevan el desarrollo de las mujeres (voluntarias, religiosas, etc.).*
>
> *GLORIA BEATRIZ BOHÓRQUEZ DOMÍNGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.545.119 de Bogotá, D.C., como representante de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral y/o hogares sociales del Municipio.*
>
> *MARIA ALEXANDRA CORREA SOSA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.197.063 de Chía, Cundinamarca, como representante del sector empresarial, industrial y del sector comercial.*
>
> *JULIANA ANDREA MONTES HIDALGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.072.638.570 de Chía, Cundinamarca, como representante del Consejo de Juventud y/o Organizaciones Juveniles del Municipio.*
>
> *TAIDE ROSIRIS LONDOÑO MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.116.778.427 de Arauca, como representante de las organizaciones de las personas en situación de desplazamiento, red unidos y/o familias.*

OLGA LUCÍA SALCEDO BONILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.509.579 de Bogotá D.C., como representante de las organizaciones, fundaciones o colectivos que representan los derechos de las mujeres en condición de discapacidad.

YESEIDA ISAID CARRILLO TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.072.701.285 de Chía, como representante del sector deportivo.

LUZ MARLEN CORRADINE MONTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 20.469.350 de Chía, Cundinamarca, como representante del sector cultural y artesanal.

MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 20.471.618 de Chía, como representante de Mujeres Adultas Mayores.

NYDIA SUSANA RAMÍREZ HUERFANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.072.658.468 de Chía, como representante de ASOJUNTAS (Juntas de Acción Comunal).

DIANA PATRICIA GÓMEZ VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.072.639.732 de Chía, como representante de la Comunidad Indígena y/o de los movimientos étnicos organizados en el municipio"

Que, teniendo en cuenta las vacantes existentes en el Consejo Consultivo de Mujeres, el Alcalde Municipal expidió la Resolución N° 4999 del 24 de julio de 2026, por la cual se establecieron los términos de la convocatoria y elección de las consejeras para proveer seis (6) vacantes del Consejo Consultivo de Mujer y Género del municipio de Chía para el período 2023-2027, correspondientes a los siguientes sectores:

1. Identidad de género y orientación sexual.
2. Identidad territorial.
3. Situación especial de vulnerabilidad.
4. Actividad laboral o profesional.
5. Organizaciones ambientales y sociales.
6. Organizaciones civiles.

Que mediante la Resolución Municipal N° 7698 de 2026 se modificó la Resolución 4999 de 2026, adoptando la modalidad de votación mixta, virtual y presencial, en los puntos habilitados.

Que se realizó convocatoria amplia a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por los diferentes medios de comunicación de la Administración, con el fin de obtener la participación y postulación de las mujeres representantes para cada uno de los sectores.

Que, cerrada la convocatoria y verificado el cumplimiento de requisitos, se publicó el listado de candidatas habilitadas, así:

No.	SECTOR	CANDIDATAS HABILITADAS
1	Identidad de género y orientación sexual	María Helena Rodríguez; Estefani Natalia López Rojas
2	Identidad territorial	Yolima Oliveros Cruz; Ruth Nelly Caicedo Lara; Jessica Pamela Roa Ballero; Laura Paola Cortés Sánchez
3	Situación especial de vulnerabilidad	Merly Yolima Bello Pérez; Luz Ángela Balcero Bernal; Ingrid Beltrán Santos
4	Actividad laboral o	María Margarita Del Castillo Ramírez; Yeimmy Patricia

No.	SECTOR	CANDIDATAS HABILITADAS
	profesional	Clavijo Pérez
5	Organizaciones ambientales y sociales	Katherine Lizeth Rojas Ladino; Diana Ginneth Bacca Piñeros
6	Organizaciones civiles	Andrea Carolina Rodríguez Herrera

Que el 25 de octubre de 2026 se realizó la jornada de elección, de manera virtual y presencial en los puntos de votación habilitados (CAM, CAMU, Polideportivo Samaria, Institución Educativa Fagua, sede primaria, Institución Educativa Yerbabuena y Salón Comunal de Mercedes de Calahorra), conforme al cronograma y al sistema de votación establecidos en las Resoluciones N° 4999 y 7698 de 2026.

Que, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso electoral, certificados mediante acta del 26 de octubre de 2026 suscrita por las candidatas participantes del proceso electoral, la delegada de la Personería Municipal de Chía y funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Chía, se realiza la suplencia de las vacancias existentes del Consejo Consultivo de Mujer y Género del municipio de Chía, teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la siguiente manera:

No.	SECTOR	CANDIDATA	VOTOS
1	Identidad de género y orientación sexual	María Helena Rodríguez	76
		Estefani Natalia López Rojas	19
2	Identidad territorial	Laura Paola Cortés Sánchez	88
		Yolima Oliveros Cruz	26
		Ruth Nelly Caicedo Lara	0
		Jessica Pamela Roa Ballero	0
3	Situación especial de vulnerabilidad	Merly Yolima Bello Pérez	56
		Luz Ángela Balcero Bernal	26
		Ingrid Beltrán Santos	16
4	Actividad laboral o profesional	Yeimmy Patricia Clavijo Pérez	33
		María Margarita Del Castillo Ramírez	17
5	Organizaciones ambientales y sociales	Katherine Lizeth Rojas Ladino	49
		Diana Ginneth Bacca Piñeros	4
6	Organizaciones civiles	Andrea Carolina Rodríguez Herrera	35
		Votos nulos	6
		TOTAL VOTOS	**451**

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Suplir las vacantes existentes del Consejo Consultivo de Mujer y Género del municipio de Chía para el período 2023-2027, designando como consejeras principales a las siguientes mujeres:

1. **MARÍA HELENA RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía 35.195.280 de Chía como representante del sector de Identidad de género y orientación sexual.

2. **LAURA PAOLA CORTÉS SÁNCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.072.663.965 de Chía como representante del sector de Identidad territorial.
3. **MERLY YOLIMA BELLO PÉREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.032.387.615 de Bogotá, como representante del sector de Situación especial de vulnerabilidad.
4. **YEIMMY PATRICIA CLAVIJO PÉREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.072.642.313 de Chía, como representante del sector de Actividad laboral o profesional.
5. **KATHERINE LIZETH ROJAS LADINO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.018.436.040 de Bogotá, como representante del sector de Organizaciones ambientales y sociales.
6. **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.768.229 de Bogotá, como representante del sector de Organizaciones civiles.

Parágrafo Primero: Con la designación contenida en el presente artículo, queda cumplida la totalidad de las consejeras en los once (11) sectores establecidos en el Acuerdo Municipal N° 239 de 2025.

Parágrafo Segundo: Las consejeras designadas en el presente artículo ejercerán sus funciones en el marco del período del Consejo Consultivo de Mujer y Género 2023-2027, conforme al parágrafo transitorio del artículo décimo primero del Acuerdo Municipal N° 239 de 2025.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR SUPLENTES. Designar como suplentes de las consejeras principales, por haber obtenido la segunda mayor votación en su respectivo sector, a las siguientes mujeres:

1. **ESTEFANI NATALIA LÓPEZ ROJAS**, identificada con C.C. 1.010.034.215, suplente del sector de Identidad de género y orientación sexual.
2. **YOLIMA OLIVEROS CRUZ**, identificada con C.C. 55.178.093, suplente del sector de Identidad territorial.
3. **LUZ ÁNGELA BALCERO BERNAL**, identificada con C.C. 53.911.365, suplente del sector de Situación especial de vulnerabilidad.
4. **MARÍA MARGARITA DEL CASTILLO RAMÍREZ**, identificada con C.C. 1.072.700.236, suplente del sector de Actividad laboral o profesional.
5. **DIANA GINNETH BACCA PIÑEROS**, identificada con C.C. 52.799.765, suplente del sector de Organizaciones ambientales y sociales.

Parágrafo Primero: Las suplentes reemplazarán a la consejera principal de su respectivo sector en caso de falta absoluta o temporal, y actuarán únicamente ante la ausencia justificada de la representante principal, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo Municipal N° 239 de 2025.

Parágrafo Segundo: El sector de Organizaciones civiles no cuenta con suplente, por haberse postulado una única candidata. En caso de falta absoluta de la consejera principal, la Secretaría de Desarrollo Social adelantará el procedimiento que corresponda para proveer la vacante.

ARTÍCULO 3°: ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE POSESIÓN. El Municipio de Chía realizará el acto protocolario de toma de posesión de las consejeras designadas en el presente Decreto en los términos en que sea convocada por la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Chía para que adelante la comunicación con cada una de las integrantes del Consejo Consultivo de Mujer y Género del municipio de Chía, elegidas como principales y suplentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: PUBLICAR. El presente acto administrativo se publicará, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la Alcaldía http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO 6°: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede recurso, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 7°: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Elaboró: Mateo Alejandro Daza Bonilla - Contratista Dirección de Acción Social
Revisó y aprobó: Mario Ernesto Delgado Arana – Secretario de Desarrollo Social
Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno - Profesional Universitario OAJ.
Revisó texto Jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.